

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 2

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 32  
SERIE: 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, A LOS FINES DE APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE BAYAMÓN, EN DONDE SE INCLUYE A LOS DUEÑOS Y/O ARRENDATARIOS DE PANTEONES, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS EN LOS MISMOS Y ESTABLECER PENALIDADES. ADEMÁS, SE DEROGA LA ORDENANZA NÚM. 40, SERIE 1981-1982, APROBADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1981 Y FIRMADA POR EL ALCALDE EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1981, Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** Es necesario establecer el nuevo Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios Municipales del Municipio de Bayamón.

**POR CUANTO:** El establecimiento del nuevo Reglamento tiene el propósito, además de atemperarse a los nuevos tiempos, leyes y reglamentos, de garantizar los servicios, reglas, administración, asunto de los dueños y arrendatarios de panteones, la fijación de las tarifas para el uso de derechos de los mismos y establecer penalidades.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010, inciso (c) de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", establece: "(c) Establecer, mantener, administrar y operar cementerios. Determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico".

**POR TANTO:** ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

ORDENANZA NÚM. 2

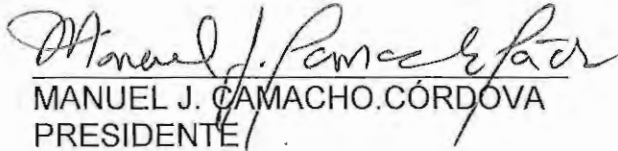
PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 32  
SERIE: 2023-2024

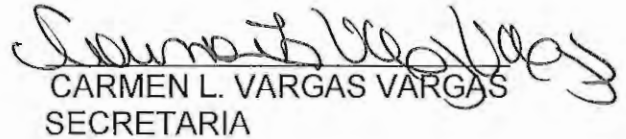
- SECCIÓN 1RA.:** Se adoptan las disposiciones del nuevo "Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios Municipales del Municipio de Bayamón", Puerto Rico, incluyendo a los dueños y/o arrendatarios de panteones, la fijación de las tarifas para el cobro de derechos de los mismos y establecer penalidades. Además, se deroga la Ordenanza Número 40, Serie 1981-1982, aprobada por la Legislatura Municipal el 3 de agosto de 1981 y firmada por el Alcalde el 5 de agosto de 1981.
- SECCIÓN 2DA.:** Las disposiciones del nuevo Reglamento establecerán todos los asuntos relacionados al funcionamiento, administración, dueños y/o arrendatarios de panteones, fijación de tarifa por el uso de los mismos y establecer penalidades en el Municipio de Bayamón.
- SECCIÓN 3RA.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes y si cualquier artículo fuera declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de otro artículo. Cualquier Ordenanza, Resolución, Orden Ejecutiva o cualquier otra que resulte incompatible con la presente Ordenanza quedará automáticamente derogada.
- SECCIÓN 4TA.:** Las disposiciones del nuevo Reglamento, se incluyen y se hace formar parte de la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 5TA.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y luego de haber transcurrido un período de diez (10) días siguientes de ser publicada y debidamente promulgada en la forma dispuesta por Ley.
- SECCIÓN 6TA.:** Copia debidamente certificada de esta Ordenanza, se le hará llegar al Departamento de Estado, al Administrador de los Cementerios de Bayamón, al Departamento de Salud de Puerto Rico, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a todas las oficinas municipales y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

ORDENANZA NÚM. 2

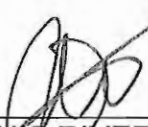
PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 32  
SERIE: 2023-2024

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

  
MANUEL J. CAMACHO.CÓRDOVA  
PRESIDENTE

  
CARMEN L. VARGAS VARGAS  
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN PUERTO RICO, HOY 8  
DE SEPTIEMBRE DE 2023.

  
RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ  
ALCALDE


CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen L. Vargas Vargas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico

**CERTIFICO**, que la precedente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 2, Serie 2023-2024**, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria Continuada celebrada el jueves, 7 de septiembre de 2023, con los votos afirmativos de las señoras: Ana I. Colón Rivera, Carmen J. Inglés Lucret, Lillybeth Martínez Cosme, Elba I. Pintado Meléndez, Magaly Rivera Rivera, Sandra Infanzón Padilla, Olga Grajales Meléndez e Hilda Santana García y los señores: Alfonso J. Fernández Debs, Ángel J. Vélez Vargas, Carlos Y. Rivera Vázquez, José A. Lugo Vega, Jowen Santos Hilerio, Orlando López Belmonte y Manuel J. Camacho Córdova, Presidente. Estuvo ausente la siguiente Legisladora Municipal: Hon. Magaly Nieves Montalvo. Esta Ordenanza fue presentada debidamente certificada por el presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 8 de septiembre de 2023.

**CERTIFICO, ADEMÁS**, que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampa, en 3 páginas que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 8 de septiembre de 2023



CARMEN L. VARGAS VARGAS  
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
BOX 1588  
BAYAMÓN PR, 00960

**AVISO DE PUBLICACIÓN DE ORDENANZA**

ORDENANZA NÚM. 2

SERIE 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, A LOS FINES DE APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE BAYAMON, EN DONDE SE INCLUYE A LOS DUEÑOS Y/O ARRENDATARIOS DE PANTEONES, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS EN LOS MISMOS Y ESTABLECER PENALIDADES. ADEMÁS, SE DEROGA LA ORDENANZA NÚM. 40, SERIE 1981-1982, APROBADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1981 Y FIRMADA POR EL ALCALDE EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1981, Y PARA OTROS FINES.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ESTA ORDENANZA ENTRARÁ EN VIGOR DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO DE APROBACIÓN. CUALQUIER PERSONA INTERESADA PODRÁ CONSEGUIR COPIA DEL PROYECTO O TEXTO COMPLETO DE ESTA ORDENANZA EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DE LA CASA ALCALDÍA DE BAYAMÓN, CARR. NÚM 2; MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE A RAZÓN DE \$0.10 POR PÁGINA EN EFECTIVO, GIRO POSTAL O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL DIRECTOR DE FINANZAS.

*Manuel J. Camacho Córdova*  
MANUEL J. CAMACHO CÓRDOVA  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

*Carmen L. Vargas Vargas*  
CARMEN L. VARGAS VARGAS  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL



GOVERNMENT OF PUERTO RICO  
AUTONOMOUS MUNICIPALITY OF BAYAMÓN  
LEGISLATURE MUNICIPALITY OFFICE  
BOX 1588  
BAYAMÓN PR, 00960

**ORDINANCE APPROVAL NOTICE**

ORDINANCE No. 2

SERIES 2023-2024

ORDINANCE OF THE MUNICIPAL LEGISLATURE OF BAYAMÓN, PUERTO RICO, IN ORDER TO APPROVE THE NEW REGULATIONS FOR THE ADMINISTRATION AND OPERATION OF THE MUNICIPAL CEMETERIES OF THE MUNICIPALITY OF BAYAMON, WHICH INCLUDES THE OWNERS AND / OR TENANTS OF CEMETERIES, FOR THE FIXING OF RATES FOR THE COLLECTION OF RIGHTS IN THEM AND ESTABLISH PENALTIES. IN ADDITION, ORDINANCE No. 40, SERIES 1981-1982, APPROVED ON NOVEMBER 3, 1981, AND SIGNED BY THE MAYOR ON NOVEMBER 5, 1981, AND FOR OTHER PURPOSES, IS REPEALED.

APPROVED BY THE MUNICIPAL LEGISLATURE OF BAYAMÓN, PUERTO RICO, SEPTEMBER 7, 2023.

APPROVED BY MAYOR OF BAYAMÓN, PUERTO RICO, SEPTEMBER 8, 2023.

THIS ORDINANCE WILL COMMENCE TEN (DAYS) AFTER THIS PUBLICATION IN GENERAL CIRCULATED NEWSPAPER. ANY PERSON INTERESTED CAN OBTAIN A COPY OF THIS PROJECT OR COMPLETE TEXT OF THIS ORDINANCE AT THE SECRETARY OFFICE OF THE LEGISLATURE OF BAYAMON, LOCATED AT THE FOUR FLOOR OF THE CITY HALL OF BAYAMON, STATE ROAD NUMBER 2, THROUGH A CORRESPONDING PAYMENT OF \$0.10 PER PAGE, IN CASH, MONEY ORDER PAYABLE TO THE ORDER OF THE FINANCE DIRECTOR.

*Manuel J. Camacho Córdova*  
MANUEL J. CAMACHO CÓRDOVA  
PRESIDENT  
MUNICIPAL LEGISLATURE

*Carmen L. Vargas Vargas*  
CARMEN L. VARGAS VARGAS  
SECRETARY  
MUNICIPAL LEGISLATURE

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN  
LEGISLATURA MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE  
LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE BAYAMÓN

(APROBADA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

## TABLA DE CONTENIDO

		PÁGINA
Artículo 1	Título	3
Artículo 2	Base Legal	3
Artículo 3	Definiciones	3
Artículo 4	Horas de Visitas	4
Artículo 5	Tránsito de Peatones y Vehículos en los Terrenos del Cementerio	4
Artículo 6	Visitantes	5
Artículo 7	Mantenimiento de orden	6
Artículo 8	Supervisión	7
Artículo 9	Flores y Ornamentación	7
Artículo 10	Negocios	8
Artículo 11	Conducta del Personal de los Cementerios	9
Artículo 12	Inhumaciones y Exhumaciones	9
Artículo 13	Ubicación de Cementerios Municipales	11
Artículo 14	Reclamaciones y Daños a la Propiedad	12
Artículo 15	Utilización de Terrenos	13
Artículo 16	Cánones de arrendamiento	13
Artículo 17	Venta de Parcelas de Terrenos	14
Artículo 18	Interpretación Constitucional	14
Artículo 19	Copia del Reglamento	14
Artículo 20	Vigencia	15

## REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE BAYAMÓN

**Artículo 1:** Título - El presente Reglamento se conocerá como el “Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios Municipales del Municipio de Bayamón”.

**Artículo 2:** Base Legal - El presente Reglamento está debidamente autorizado a tenor con la Ordenanza Municipal Número \_\_\_\_\_, Serie 2022-2023, y en cumplimiento con el Reglamento del Secretario del Departamento de Salud Número 135 aprobado el 29 de noviembre de 2008 y debidamente registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico con el Número 7655.

**Artículo 3:** Definiciones – A los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indican:

- a. Administrador: significará al empleado o funcionario facultado por el Director para supervisar la fase operacional de los distintos cementerios municipales. Estará encargado de hacer cumplir en todas sus partes con este Reglamento.
- b. Director: significa Funcionario facultado por el Alcalde para dirigir los distintos cementerios municipales.
- c. Director Funerario: significa profesional certificado según dispone el Reglamento del Secretario del Departamento de Salud, Número 135 Artículo IX – Traslado, Inhumación,



Exhumación y Cremación de Cadáveres, Embalsamamiento y Operación de funciones y cementerios.

- d. Exhumar: significará desenterrar, sacar de la sepultura un cadáver o restos humanos.
- e. Inhumar: significará enterrar un cadáver.
- f. Municipio de Bayamón: Municipio Autónomo de Bayamón y el propietario de los cementerios municipales.

**Artículo 4:** Horas de Visita – Los cementerios permanecerán abiertos al público todos los días en horario de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. para visitas. Disponiéndose que en aquellos días en que por razones de consideraciones que así lo ameriten y a discreción del Municipio, la hora de cierre se podrá extender o reducir previa autorización del Director del departamento encargado en el momento. (Reforestación, Ornato y Embellecimiento).

**Artículo 5:** Tránsito de Peatones y Vehículos en los Terrenos del Cementerio

No se permitirá entrar o salir de los cementerios ya sea caminando o en cualquier vehículo de motor, que no sea por la entrada principal, o por el sitio designado para esos fines. Bajo ningún pretexto o circunstancia se permitirá el tránsito de vehículo de clase alguna sobre el terreno destinado para lotes o fosas, esté el mismo cubierto o no. Los peatones utilizarán los

caminos y paseos que han sido destinados para esos fines, de manera que no se puede caminar sobre las tumbas.

La velocidad máxima para vehículos de motor en los límites del cementerio será de 10 millas por hora.

No se permitirá el tránsito de vehículos de motor movidos por caballos o cualquier otro animal de tiro, ni carros o carritos conducidos por vendedores ni cantinas rodantes de clase alguna.

#### **Artículo 6: Visitantes**

- a. No se permitirá en los cementerios el uso de herramientas tales como picotas, palas, rastrillos, machetes, martillos y otras, excepto por personas que sean empleados del cementerio, o autorizadas por el Administrador del Cementerio. Cualquier violación a esta disposición podrá ser sancionada con multa administrativa de \$25.00 dólares hasta un máximo de \$300.00 dólares, la misma podrá ser revisada conforme a la Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".
- b. No se usarán los terrenos de los cementerios para giras, meriendas, recreo de niños y otros fines que no sean los expresados para las finalidades de los cementerios. Los visitantes se abstendrán de tirar cualquier tipo de basura

y desperdicios en toda el área excepto en los zafacones y lugares destinados para esos fines; romper, cortar, podar o dañar de cualquier forma los árboles, plantas y cualquier material vegetativo; no se deberá conducir de forma contraria a la ley ni a la dignidad y carácter sagrado y de respeto de los cementerios. Cualquier violación a esta disposición podrá ser sancionada con multa administrativa de \$25.00 dólares por la Policía Municipal hasta un máximo de \$50.00 dólares, la misma podrá ser revisada conforme a la Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

- c. Queda totalmente prohibido llevar comidas y/o bebidas alcohólicas dentro de los cementerios. Cualquier violación a esta disposición podrá ser sancionada con multa administrativa de \$25.00 dólares hasta un máximo de \$50.00 dólares, la misma podrá ser revisada conforme a la Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

El Administrador del cementerio exigirá a cualquier persona que infrinja estas reglas que abandone las facilidades del cementerio de forma inmediata.

**Artículo 7: Mantenimiento de orden** – será deber de los Administradores de los cementerios atender las organizaciones, grupos, personas, comisiones cívicas y/o religiosas que visiten el

Cementerio. En aquellas ocasiones en que por razones cívicas y/o religiosas se congreguen mayor cantidad de personas de las acostumbradas, será el deber del o los Administradores hacer los ajustes temporeros a las normas del tránsito de vehículos y personas en el cementerio, así como de velar que se cumpla el presente reglamento en todas sus partes.

**Artículo 8:** Supervisión – El o los Administradores de los cementerios podrán atender cualquier irregularidad, en donde se incluye, pero sin limitar, la remoción de animales realengos, o cualquier persona que deambule por las inmediaciones.

**Artículo 9:** Flores y Ornamentación – Se permitirá colocar flores en las tumbas en todo momento durante las horas de visitas. Las flores serán removidas por empleados del cementerio cuando estén marchitas o secas. En el caso del Cementerio de Lomas Verdes, se establecen las siguientes restricciones:

- a. El uso permanente de floreros se permitirá únicamente cuando sean estos del tipo que queden enterrados, y su borde superior a ras con el terreno. Cualquier otro tipo de florero que sea colocado sobre el terreno será removido junto con las flores al estar las mismas secas o marchitas, no siendo responsable el Municipio de Bayamón por la devolución del florero.
- b. No se permitirá la instalación de cruces en las fosas.
- c. No se permitirá a persona alguna, excepto a los empleados del cementerio, hacer labor de

nivelación y cerquillos del terreno o de siembra de arbustos, grama, palma u otras plantas ornamentales de flores o enredaderas, etc., con la idea de ornamentar su lote particular o del terreno en general.

d. Toda la poda, siembra y trasplante de árboles, plantas y grama será conducido por el personal del cementerio bajo la supervisión del Administrador del cementerio.

**Artículo 10:** Negocios – no se permitirá negocio alguno en las instalaciones y terrenos del cementerio dedicado a la venta de fotografías, recordatorios, refrescos, flores, cuidados de grama, y otros, exceptos aquellos previamente autorizados por contrato escrito y firmado por el Municipio para esos efectos.

**Artículo 11:** Conducta del Personal de los Cementerios – todo empleado del cementerio se le prohibirá de:

- a. Actuar como agente o representante de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en el cementerio, suplidores de equipo para cementerios, empresa de pompas fúnebres y otro negocio y/o trabajos relacionados.
- b. Recibir remuneración o dádivas por trabajos efectuados en relación con enterramientos o servicios públicos inherentes del cargo.

- c. Efectuar trabajos de carácter personal o para empresas privadas que interfieran con el cumplimiento de sus deberes.
- d. Incurrir en deudas o hacer pagos en nombre del Municipio de Bayamón por servicios de cualquier naturaleza, materiales y equipo, gastos de transportación de artículos consignados al cementerio, etc.

**Artículo 12:** Inhumaciones y Exhumaciones – Las fosas se excavarán siguiendo las disposiciones que establece el Artículo IX: Traslado, Inhumación, Exhumación y Cremación de Cadáveres; Embalsamiento y Operación de Funerarias y Cementerios del Reglamento del Secretario del Departamento de Salud Número 135 aprobado el 29 de noviembre de 2008 y debidamente registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico con el Número 7655 y que se establezcan en el futuro. Los horarios de dichos servicios serán diariamente comenzando a las 7:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. **\*NO SE PERMITIRÁN ATAÚDES SELLADOS AL VACIO\***

Los turnos para los enterramientos serán fijados únicamente por el Administrador del cementerio quien se encargará de notificar a la funeraria correspondiente.

Será deber del Administrador del cementerio el velar y asegurarse que la situación, tamaño y numeración de fosas esté de acuerdo con el plano de distribución de fosas del cementerio.

Las exhumaciones serán hechas por las partes interesadas, por el Director Funerario certificado sujeta a disposición de la Ley y Reglamentos aplicables y vigentes a tales fines, y en cumplimiento con las condiciones, turnos y sistemas de trabajo establecidos. Todos los gastos incurridos serán por cuenta de las partes interesadas y de acuerdo al Reglamento del Secretario del Departamento de Salud Número 135 aprobado el 29 de noviembre de 2008 y debidamente registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico con el Número 7655 o su sucesor.

El Municipio de Bayamón no será responsable por los daños que puedan ocasionar ataúdes o cualesquiera otras propiedades durante las exhumaciones. De requerirse nuevos ataúdes o reparación por daños causados a otras propiedades, estos serán provistas por las partes interesadas.

El municipio realizará exhumaciones en el cementerio Lomas Verdes una vez se cumplan los

5 años de haber inhumado el cuerpo. En estos casos el municipio asumirá el costo por concepto de dichos servicios (exhumaciones) con el Director Funerario con el fin de poder liberar espacio para futuras inhumaciones por necesidad apremiante. Los restos de las exhumaciones serán colocadas en espacios más pequeños según reglamento del Departamento de Salud. En caso de que al familiar le interese trasladar los restos exhumados a otras facilidades, tendrá un costo de \$150.00 (ciento cincuenta dólares)

**Artículo 13: Ubicación de Cementerios Municipales -**

A. Cementerio de Lomas Verdes

Se prohíbe la colocación de lapidas de diseños y rotulación que no sean las aprobadas por el Municipio de Bayamón. Cualquier otra lápida que se instale será removida por la Administración del Cementerio y el Municipio no será responsable por la pérdida o destrucción de la misma.

B. Cementerio Viejo de Braulio Dueño Colón

Los dueños y arrendatarios de predios en este cementerio pueden construir a su mejor conveniencia siempre y cuando cumplan con la reglamentación que a esos efectos establezca del Departamento de Salud



o su sucesora, y previa recomendación del Administrador y aprobación del Departamento de Obras Públicas Municipal. El administrador verificará que el dueño o arrendatario del predio haya consentido tal construcción o mejora. Luego de efectuadas las mejoras y/o reparaciones en el predio, toda área circundante deberá estar limpia de residuos, escombros u cualquier otra cosa, según las instrucciones del Administrador.

**Artículo 14:** Reclamaciones y Daños a la Propiedad

En los contratos de arrendamiento que se formalicen se incluirá una cláusula liberando y relevando al Municipio de Bayamón de toda responsabilidad por daños u errores causados por persona o personas que por una razón u otra coloquen floreros, canastos, lápidas en sitios distintos a los señalados en este Reglamento.

También se liberará al Municipio por daños causados por robos, profanaciones de tumbas, daños maliciosos causadas por ladrones u otras personas, así como también por daños ocurridos por fuerza mayor tales como terremotos, ciclones, inundaciones, corrientes de agua bajo la superficie del terreno, etc.

**Artículo 15:** Utilización de Terrenos – El Municipio de Bayamón

se reservará el derecho de utilizar la superficie de cualquier lote de terreno adyacente a otro en el que sea necesario trabajar para enterrar o desenterrar algún cadáver o cualquier otra razón para poner u operar sobre el mismo temporeraente materiales, herramientas o cualquier clase de maquinaria, artefacto o equipo por lo cual pueda exigirse al Municipio de Bayamón daños y/o perjuicios materiales o espirituales, exonerándose de toda responsabilidad al Municipio de Bayamón o sus representantes; entendiéndose que los terrenos así utilizados se dejarán en buenas condiciones de limpieza, desocupados y en buen estado al finalizar.

**Artículo 16:** Cánones de Servicios – Se cobrarán de una sola ocasión los siguientes cánones de servicios de parcelas en los cementerios:

Nichos.....	\$	50.00
Osarios.....	\$	50.00
Nichos Nuevos.....	\$	450.00
Permisos de Construcción.....	\$	50.00
Permiso Levantar Tapa.....	\$	40.00
Columbarios (Venta cuando esté disponible)	\$	1,000.00)

El Familiar abonará la cantidad de \$50.00 por entierro.

**Artículo 17:** Venta de Parcelas de Terrenos

No habrá terrenos para la venta. El Honorable Alcalde con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal de Bayamón, podrá establecer excepciones a esta regla general en caso de que se justifique luego de haber evaluado la situación con el asesoramiento del Director de Obras Públicas Municipal.

Todo propietario deberá notificar al Administrador cualquier cambio en el título de propiedad. Ningún propietario o arrendatario podrá ceder su derecho sin la aprobación del Administrador del Cementerio y el Director.

**Artículo 18:** Interpretación Constitucional

En caso de que cualquier disposición, cláusula, párrafo, artículo, regla, sección o parte de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese impugnada o declarada inconstitucional o nula tal sentencia o invalidez no

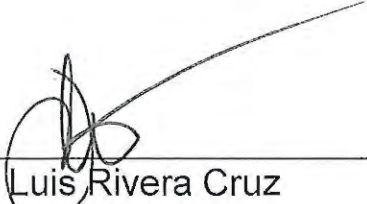
afectará el resto del presente Reglamento o la aplicación del mismo, sino que su efecto quedará limitado a la disposición, clausula, párrafo, articulo, sección, o parte del presente Reglamento que así hubiera sido declarado inconstitucional.

**Artículo 19:** Copia del Reglamento – En cada oficina administrativa de los Cementerios del Municipio de Bayamón se conservará en forma accesible al público una copia de este Reglamento para uso y conocimiento del mismo.

**Artículo 20:** Vigencia – Este Reglamento empezará a regir de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Núm. 2, Serie 2023-2024.

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por el Alcalde.

En Bayamón, Puerto Rico, hoy 8 de septiembre de 2023.



---

Ramón Luis Rivera Cruz  
Alcalde